

Santiago, ocho de mayo de dos mil veinte.

En cumplimiento a lo ordenado en el fallo precedente y en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se pronuncia la siguiente sentencia de reemplazo.

VISTO:

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de sus fundamentos quinto, sexto, séptimo, octavo y décimo, que se eliminan.

Y SE TIENE EN SU LUGAR Y ADEMÁS PRESENTE:

Lo razonado en los motivos tercero a noveno de la sentencia de casación que antecede, y que se dan por reproducidos.

Y visto además lo previsto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se revoca la sentencia apelada de nueve de octubre de dos mil dieciocho que rola a fojas 289 y siguientes, que rechazó la demanda, y en su lugar se declara que se acoge dicha pretensión, debiendo incluirse a doña Flor María Venegas Venegas en la inscripción de la posesión efectiva de la causante doña Rosa Elena Venegas Guzmán, así como en la inscripción especial de herencia practicada a favor de don Jorge Guajardo Venegas, tomándose nota de dichas inscripciones en la de dominio, a fojas 1108 N°849, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel del año 2013.

No se condena en costas a las demandadas por haber tenido motivo plausible para litigar.

Regístrese, y devuélvase.

Redacción de la abogada integrante señora Gajardo Harboe.

N° 26.796-2018.

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema, por los Ministros Sr. Guillermo Silva G., Sra. Rosa María Maggi D., Sra. Rosa Egnem S., y



Abogados Integrantes Sr. Diego Munita L. y Sra. María Cristina Gajardo H.

No firma la Abogada Integrante Sra. Gajardo, no obstante haber concurrido a la vista del recurso y acuerdo del fallo, por ausencia.



Autoriza el Ministro de Fe de la Excma. Corte Suprema

En Santiago, a ocho de mayo de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.



BXXXPNHHQH